

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL CIRCUITO DE CALI

j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DIANA SORELIS HENAO JARAMILLO Y OTROS.

DEMANDADOS: CLÍNICA PALMIRA S.A.

RADICADO: 760013103018-2023-00234-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, con generales de ley ya conocidos en mi calidad de apoderada especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** respecto al auto interlocutorio 838 del 10 de septiembre de 2024, notificado en estado 092 del 11 de septiembre de 2024, por medio del cual el despacho fijó fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que no hay claridad si de agotarse en esa calenda la etapa de instrucción y juzgamiento cuáles serán las pruebas que se practicarán, toda vez que no se decretó las mismas en el auto que convoca a la audiencia.

El CGP concedió a las partes la facultad de elevar la solicitud de aclaración, complementación o corrección ante las providencias proferidas por los operadores jurídicos. Así las cosas, el artículo 285 del Estatuto Procesal establece que

*“(…) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (…) (Subraya y negrilla fuera de texto).

Igualmente en el artículo 287 del CGP se prevé la adición de providencias, entre ellos los autos, solicitud que procederá de oficio o a petición de parte, por lo que esta solicitud se torna procedente.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que mediante Auto Interlocutorio 838 de fecha 10 de septiembre de 2024, notificado en estado 092 del 11 de septiembre de 2024, en el proceso de la referencia su H. Despacho dispuso (...)“**CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, el día 17 del mes octubre del año 2024, a las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, fijación del litigio, se recibirán alegatos y se dictará sentencia, de ser posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia (...)**” énfasis añadido.

Pese a lo anterior, aunque se convocó a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP el Despacho no decretó las pruebas que deberían surtirse en esa fecha, por lo tanto es necesario que este honorable juzgado se sirva aclarar si la citación a audiencia es únicamente para evacuar las etapas de la audiencia inicial o si se pretende realizar una audiencia concentrada en la que se evacúen todas las etapas del proceso, incluyendo la práctica probatoria, de ser esta ultima la decisión solicito complementar el auto a fin de que se indique cuáles son las pruebas que se decretan a favor de esta representación y que deberán practicarse el próximo 17 de octubre de 2024 de conformidad con la fecha dispuesta para llevar a cabo la audiencia.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito, Señora Juez,

1. Se **ACLARE** el auto interlocutorio 838 del 10 de septiembre de 2024, por medio del cual se convocó a audiencia a fin de que se precise, si en dicha audiencia se va a desarrollar únicamente la audiencia inicial o si se llevará acabo la audiencia de instrucción y juzgamiento,
2. En caso de disponer que en la audiencia del próximo 17 de octubre de 2024 se llevará a cabo tambien la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGP, muy comedidamente solicito **COMPLEMENTE Y/O ADICIONE** la providencia a fin de que se resuelva sobre el decreto probatorio y procurar la práctica correspondiente en la fecha dispuesta por su señoría.

Cordialmente,

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. 265.684 el C.S. de la Jra.